



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 19.828 QUE CREÓ EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR (SENAMA) A EFECTOS DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LARGA ESTADÍA PARA ADULTOS MAYORES (ELEM) Y EN GENERAL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS REMUNERADOS O NO Y MODIFICA EL TEXTO LEGAL ADEMÁS PARA CONCORDARLO CON LAS MODIFICACIONES LEGALES POSTERIORES A SU PROMULGACIÓN QUE INCIDEN EN SU TEXTO

Antecedentes:

1. Actualmente nos encontramos viviendo la peor crisis sanitaria, social y económica de los últimos cien años en el país y el mundo, crisis provocada por los efectos que la pandemia declarada desde marzo del año en curso ha traído a la sociedad en su conjunto pero que afecta en mayor medida a los grupos más vulnerables, tanto en el ámbito socioeconómico como en el sicosocial: los adultos mayores.
2. Todos hemos enfrentado las consecuencias de esta pandemia, pero en el caso de los Adultos Mayores, se ven incrementadas por sus especiales condiciones de salud que son propias de su edad. Así, lo importante a tener en consideración respecto a este grupo de la población, no sólo en el manejo de la enfermedad y en la prevención de su contagio, dice relación con la mantención o el mejoramiento de su calidad de vida, puesto que las medidas más efectivas en la contención de la enfermedad –a saber, cuarentenas y distanciamiento social- pueden incidir perjudicialmente en los adultos mayores, en razón de su ya mermada calidad de vida, en nuestro país.

Fundamentos del Proyecto:

1. Según el último Censo realizado en nuestro país, en el año 2017 durante el gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, nuestro país alberga más de dos millones de adultos mayores, los cuales representan más de un 11% del total de la población de Chile. En específico, las regiones con mayor número de adultos mayores son la Región Metropolitana, la Región de Valparaíso y la Región del Biobío¹.

¹ Información extraída de <https://www.ine.cl/prensa/2020/04/15/adultos-mayores-en-chile-cu%C3%A1ntos-hay-d%C3%B3nde-viven-y-en-qu%C3%A9-trabajan>





2. En particular, la situación de los adultos mayores en Chile es compleja, nos encontramos frente a una situación sin precedentes dado que la cantidad de adultos mayores ha ido exponencialmente en aumento. Sin ir más lejos, según estudios del Banco Mundial, hacia el 2050 el 24% de la población serán personas mayores, datos que además muestran que la participación poblacional del grupo de adultos mayores en Chile era de un 4% en 1950, llegó a un 10% en 2015, alcanzaría el 24% en 2050 y a un 33% en 2100. Esto deja en la más manifiesta evidencia que la injerencia de este grupo etario es cada vez mayor, por lo que urge una modernización legislativa en este orden y consagrar ciertos derechos que, en particular, contribuyan a un mejor envejecimiento, con dignidad, garantías y protección.
3. Según los últimos datos disponibles, en Chile existen dieciséis ELEM de SENAMA, en los que viven 868 adultos mayores. Estos centros están distribuidos a lo largo de todo el país tal como muestra la siguiente tabla:

N°	Región	Nombre	Entidad Operadora	Cupos	Aporte
1	Arica y Parinacota	Emilio Gutiérrez Bonelli	Fundación Gente Grande	30	Mensual \$21.291.180
2	Antofagasta	Gloria Madrid Tejo	Fundación Social Ejército de Salvación	40	Mensual \$28.165.440
3	Coquimbo	La Serena	Corporación Trasendi	70	Mensual \$46.865.000
4	Metropolitana	"Huechuraba"	I. Municipalidad de Huechuraba	70	Mensual \$48.083.490
5	Metropolitana	Cordillera de los Andes	Fundación La Familia de María	98	Mensual \$65.611.000
6	O'Higgins	Rengo	F. Pather Nostrum	70	Mensual \$46.865.000
7	Maule	Carmen Martínez Vilches	Fundación Hogar de Cristo	70	Mensual \$46.865.000
8	Maule	Dr. Mario Muñoz Angulo	Municipalidad de Cauquenes	30	Mensual \$21.844.770
9	Maule	ELEM Wenüiwen (Amigos entre sí)	Municipalidad de Licantén	30	Mensual \$21.844.770
10	Biobío	Señora Rosa Amelia Ogalde Cortes	ONG Vitalize	30	Mensual \$21.951.390
11	Biobío	Doctor Juan Lobos Krause	Fundación Alumco	60	Mensual \$40.170.000
12	Araucanía	Establecimiento de Larga Estadía Las Araucarias	Municipalidad de Melipeuco	30	Mensual \$21.844.740
13	Araucanía	Ayén Ruca (Lugar de	Municipalidad de Cunco	60	Mensual \$40.170.000





N°	Región	Nombre	Entidad Operadora	Cupos	Aporte
		sonrisas)"			
14	Araucanía	El Copihue	Municipalidad de Loncoche	30	Mensual \$21.517.770
15	Los Lagos	Residencia Colectiva para am Alerce	Municipalidad de Puerto Montt	80	Mensual \$53.560.000
16	Magallanes	Cristina Calderón Harbán	Fundación Pather Nostrum	70	Mensual \$51.448.250

Información actualizada a abril de 2020²

4. De acuerdo a datos internacionales (*Mortality Related Factors* de la Asociación Estadounidense de Residencias de Larga Estadía para Adultos Mayores), la esperanza de vida a los 60 años se reduce en un 75% en aquellas personas que requieren cuidado. Según el mismo estudio, la tasa de mortalidad entre las personas que se institucionalizan es de entre 50% a 60% durante el primer año³.
5. Los residentes de los ELEM SENAMA son personas mayores con dependencia moderada y severa, con alta vulnerabilidad social. Por su parte, el promedio de edad de ingreso de los residentes corresponde a 78 años. Además, las personas están en el 60% más vulnerable de la población de acuerdo al Registro Social de Hogares y sin redes de apoyo efectivas⁴.
6. Es por lo anterior, que es de suma importancia hacer los mayores esfuerzos posibles por cuidar de la mejor forma a nuestros adultos mayores, principalmente a aquellos que por razones que no les son atribuibles quedan en manos del resguardo exclusivo del Estado, mediante su permanencia en estos Establecimientos de Larga Estadía, pero también respecto de aquellos que permanecen en Fundaciones u otras entidades con fines de lucro o no. Puesto que es deber del Estado propender porque todos nuestros Adultos Mayores tengan las mejores condiciones de vida posibles en sus últimos años de vida y de esa manera retribuir debidamente el aporte realizado a la sociedad durante sus muchos años de vida.
7. Que el decreto 93 de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Aprueba el Reglamento de Prestadores de Servicios

² Disponible en <http://www.senama.gob.cl/establecimientos-de-larga-estadia-para-adultos-mayores-eleam>

³ *Ibíd.* cít. 2

⁴ *Ibíd.* cít. 2





Remunerados o no a Adultos Mayores, establece en sus primeros artículos, lo siguiente:

"Artículo 1º: El Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, desarrollará y mantendrá un **sistema voluntario** y público de información referente a los servicios que se presten a adultos mayores.

Para cumplir con lo señalado anteriormente, se establecerá un Registro de personas naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores, en adelante el Registro.

Artículo 2º: Para los efectos señalados en presente Reglamento, se definirán los conceptos técnicos que se señalan y las categorías de servicios prestados, de la siguiente manera: Prestadores de Servicios a Adultos Mayores: Son las personas naturales y jurídicas que desarrollan una o más actividades que satisfacen necesidades de usuarios adultos mayores.

Para los efectos del presente Reglamento se dividirán en:

1. Prestadores de Servicios Remunerados a Adultos Mayores: Supone que el aporte del servicio prestado es superior a su costo. Las categorías de servicios se clasifican en:

1.1. De atención directa: aquellos que prestan servicios para satisfacer necesidades básicas (alojamiento, protección y alimentación); y necesidades de actividad física; participación social y salud.

1.2. De Consultoría: Realizan prestaciones de servicios indirectos a adultos mayores a través de actividades de capacitación, asesoría, asistencia técnica, investigación, estudios, entre otros.

1.3. De Proveedores: realizan prestaciones de servicios directos a adultos mayores a través de actividades de comercialización de bienes necesarios para el adulto mayor.

2. Prestadores de Servicios no Remunerados a Adultos Mayores: Supone un aporte inferior al costo del servicio





prestado. Se les aplica la clasificación señalada en el punto 1.1 y 1.2 precedentes.”⁵

8. Por su parte, el artículo 17 del Reglamento ya citado, dispone:

“Artículo 17°.- El Servicio realizará supervisiones periódicas a las instituciones beneficiarias inscritas en la Categoría Especial del Registro, entendiéndose por tales las visitas de inspección que realice el Servicio a cada institución beneficiaria, en la que se verificará el cumplimiento de lo señalado por éstas respecto de las actividades de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores que se señalan al momento de solicitar la inscripción, a lo menos dos veces durante la vigencia de la inscripción. La institución beneficiaria deberá entregar al Servicio todos los antecedentes que le sean requeridos para el debido cumplimiento de las supervisiones.

La inscripción se suspenderá en los siguientes casos:

a) Por término anticipado del convenio señalado en el artículo 16°, por incumplimiento culpable de la institución beneficiaria, según calificación fundada del servicio.

b) Por dos informes de supervisión realizados por el Servicio, durante la vigencia de la inscripción, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores señaladas al momento de solicitar la inscripción.

La suspensión del Registro podrá durar hasta 2 años. Una vez terminado el período de suspensión la institución beneficiaria podrá solicitar una nueva inscripción, sometiéndose a lo señalado en el presente Reglamento.

El Servicio eliminará la inscripción del Registro de las instituciones beneficiarias en los siguientes casos:

a) Por expiración del plazo de la inscripción, sin haberse solicitado su renovación.

b) En casos de denuncias reiteradas, debidamente acreditadas y comprobadas por el Servicio, de maltrato

⁵ Disponible en: <https://nuevo.leychile.cl/navegar?idNorma=217790>





en contra de adultos mayores atendidos por la institución beneficiaria.

Se entenderán como denuncias reiteradas, tres o más denuncias realizadas, ante las entidades competentes, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copia fidedigna al Servicio.

c) Disolución de la persona jurídica.

d) Quiebra o notoria insolvencia de la institución beneficiaria.

e) Por solicitud expresa de la institución beneficiaria.”⁶

9. Del examen de las normas previamente transcritas y citadas, queda en evidencia que la orientación del Servicio Nacional del Adulto Mayor en estas materias, es y ha sido principalmente la de establecer mecanismos voluntarios y “supervisiones” dado que es el mandato que le otorgó el legislador de la época en la Ley 19.828 y que se materializó mediante la potestad reglamentaria en el ya citado decreto, pero en atención a la evolución demográfica del país y especialmente, en atención a los casos de hogares clandestinos, residencias con graves deficiencias sanitarias y estructurales y denuncias de maltratos en algunos hogares o residencias es que es urgente realizar una modificación que establezca la obligatoriedad de registro de los Establecimientos, residencias y hogares en que permanezcan los adultos mayores. Así como también, dotar al Servicio Nacional del Adulto Mayor de facultades fiscalizadoras a efectos que la fiscalización de estos establecimientos sea multidisciplinaria y no quede entregada en forma exclusiva y sólo en materias sanitarias al Ministerio de Salud.

10. Por todo lo ya señalado, es que proponemos que el actual registro voluntario de información relativo a los servicios que se presten al adulto mayor, consignado en el artículo 3º letra g) inciso segundo de la citada ley, mantenga su voluntariedad respecto de todos los prestadores de servicios en general, generando como excepción al principio de la voluntariedad la obligatoriedad de registro para las instituciones de asilo y estadía de adultos mayores, comprendidos en la expresión “hogares de larga estadía” que hemos venido señalando. Este Proyecto pretende establecer la obligatoriedad de registro de todas aquellas instituciones que ofrezcan como

⁶ *Ibíd.* cít. 5.





servicio y se encuentre dentro de su giro comercial el hospedaje en carácter permanente y prolongado en el tiempo de adultos mayores a título oneroso, estableciendo como sanción a la omisión de dicho requisito la imposibilidad de postular a los fondos concursables que el Servicio Registro mantengan actualizados los registros de ingreso y salida de los adultos mayores que alberguen, en un sistema de libro o cuaderno, cuya forma y características serán materia de regulación reglamentaria. Asimismo, se contempla la obligación para dichas instituciones de informar en forma mensual, de cualquier forma, al Servicio, de las modificaciones que dicho registro experimente.

11. Por otra parte, este proyecto pretende dotar de facultades fiscalizadoras al Servicio Nacional del Adulto Mayor, por cuanto, estimamos que esta labor no puede estar entregada en forma exclusiva al Ministerio de Salud, ya que la dimensión de atención que necesitan los adultos mayores es multidisciplinaria.

12. Finalmente, este proyecto establece modificaciones para adecuar el texto de la ley a las modificaciones que se han ido realizando luego de su promulgación, a efectos de aportar a la concordancia y sistematización del ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

En virtud de los fundamentos expuestos, las diputadas y diputados abajo firmantes, proponemos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modificaciones a la Ley 19.828.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°19.828, que creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor:

- a)** Para reemplazar en los artículos 2 inciso 1° y en el artículo 7 inciso 2° la frase "Ministerio de Planificación" por "Ministerio de Desarrollo Social y Familia".
- b)** Para reemplazar en el artículo 12 inciso 2°, la frase "Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación" por "Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social".





- c) Para intercalar en el párrafo segundo de la letra g), contenida en el inciso segundo del artículo 3º, antes de la oración final que comienza con "El respectivo reglamento", la siguiente: "Excepcionalmente, serán obligados a registrarse los hogares y establecimientos de larga estadía de adultos mayores, entendidos por estos, entre otros, los hogares, casas de reposo y las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que alojen adultos mayores".

CAROLINA MARZÁN PINTO

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.



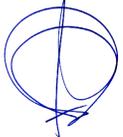
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LORETO CARVAJAL A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CELIS A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.

